

24 JUN 1994

TC - 1210 - 1324

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional Constituyente

Sanciona:

Se introducen cómo artículos nuevos en la segunda parte de la Constitución Nacional, los siguientes:

Artículo.....: El ministerio público ejerce sus funciones con autonomía funcional y sin dependencia directa de algún otro poder constitucional.

El ministerio público tiene cómo funciones principales las siguientes:

- a) Defender el interés público a través de su participación en toda causa judicial en que éste se encuentre interesado.
- b) Ejercer la acción penal en los delitos de acción pública.
- c) Custodiar el respecto de las garantías individuales.
- d) Velar por la eficacia de la administración de justicia.
- e) Vigilar el resguardo de lo derechos humanos en las distintas unidades carcelarias y lugares de detención.
- f) Ejercitar las acciones debidas para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos que hayan cometido un ilícito penal en el ejercicio de sus funciones.

El Procurador General es el jefe del ministerio público, máximo responsable político de su buen funcionamiento y quien fija las líneas de política criminal que deben guiar la actuación del organismo. Es elegido por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado ~~por dos tercios de los miembros presentes en sesión pública~~. Para ser Procurador General se deben reunir las condiciones estipuladas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia. Sólo puede ser removido por Juicio Político.

Los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema, los Fiscales ante


HUGO RODRIGUEZ SANUDO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SIA. PE

las Cámaras de Casación y de Apelaciones y los demás fiscales inferiores, serán elegidos por el Procurador General de una terna propuesta por el Consejo del Ministerio Público ~~previo concurso de antecedentes y oposición~~. Duran 5 años en sus funciones y pueden ser reelegidos. A tal efecto el Consejo del Ministerio Público establecerá una orden de mérito de la Carrera Fiscal actualizada todos los años. Los miembros del ministerio público gozan de las mismas inmunidades y tienen las mismas incompatibilidades que los jueces de la nación.

Artículo.....: El Consejo del Ministerio Público estará integrado por los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación y los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Interior y Justicia y de Asuntos Penales y regímenes carcelarios de la Cámara de Senadores de la Nación. Serán Funciones del Consejo del Ministerio Público:

- a) asesorar al Procurador General cuando él lo requiera.
- b) organizar la carrera fiscal.
- c) proponer ternas de candidatos al Procurador General para cubrir los diferentes cargo de la carrera fiscal.
- d) dictaminar, con carácter vinculante, acerca de la legalidad de las instrucciones provenientes del Procurador General cuando algún funcionario de la carrera fiscal resista su ejecución denunciando la contrariedad al derecho de la orden.

Una ley orgánica del ministerio público reglamentará el funcionamiento del organismo y, en particular, la organización y funciones del Consejo del Ministerio Público y la Carrera Fiscal.


MIGUEL RODRIGUEZ SAÑUDO
COMISIONAL CONSTITUCIONAL
SIA. PE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Uno de los tópicos de mayor complejidad a la hora de diseñar el sistema de administración de justicia ha sido la cuestión de la ubicación institucional del ministerio público; la ya interminable controversia acerca de la dependencia de este órgano de los clásicos integrantes de la tríada constitucional (legislativo, judicial y ejecutivo).

La Ley declarativa de la necesidad de la reforma establece la posibilidad de que el texto fundamental se haga cargo de establecer al ministerio público cómo un órgano extrapoder. Aquí hemos evitado tal mención.

En realidad, en el espíritu de la ley se encuentra con claridad la idea de que el ministerio público no dependa directamente de ningún poder de los integrantes de la clásica triada. Ello no implica la negación de cualquier relación institucional con algún poder, lo que llevaría, sin dudas, a un indeseable aislamiento político de la institución; sino, por el contrario, que el sistema de relaciones del ministerio público con los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo refleje, en un equilibrio necesariamente inestable, el juego constitucional de "frenos y contrapesos". Por ello se ha evitado en forma consiente la expresión "extrapoder" para referirse a la situación del organismo aquí proyectada.

Por otro lado hemos creído, a riesgo de cierto reglamentarismo, que no alcanzaba, en este caso, con incluir una declaración pomposa de autonomía en el texto constitucional.

Por el contrario un texto fundamental que por primera vez se refiere, de modo integral, a la incorporación de un organismo tan expuesto a la deformación institucional, debe hacerse cargo de regular los pilares de ese juego constitucional de frenos y contrapesos. En este sentido se ha incorporado la regulación del sistema de nombramiento del Procurador General y de los Fiscales inferiores. El Procurador será elegido por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado. Sólo puede ser removido por Juicio Político. De este modo se garantiza cierta estabilidad político-criminal y se mantiene la tendencia de seguir utilizando el sistema

HUGO RODRIGUEZ SAUCEDO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA. FE

de Juicio Político para la remoción de los integrantes de máxima jerarquía del Sistema de Justicia. Los demás miembros son removibles cada 5 años, con respecto a ello cobra especial importancia la Carrera Fiscal.

Una de las novedades del Proyecto reside en la creación del Consejo del Ministerio Público. Quizá sea este el eje del equilibrio de poderes: por medio de este organismo el Poder Legislativo obtiene un instrumento dinámico de control sobre la actuación del ministerio público.

El consejo del Ministerio público intervendrá en los dos temas mas sensibles a la manipulación de esa institución: nombramientos de sus integrantes e instrucciones. En el primer caso propone ternas al Procurador, luego de un concurso de antecedentes y oposición en el marco de una Carrera Fiscal que actualizará la orden de mérito todos los años. En relación a las instrucciones se respeta el principio de unidad: es decir, si el fiscal inferior no objeta la legalidad de la instrucción dada por el Procurador el Consejo no interviene. Si, al contrario, el fiscal inferior denuncia la contrariedad al derecho de la instrucción, el Consejo dictamina con carácter vinculante.

Creemos que con este diseño se logra un Ministerio Público eficaz y sensible a una actuación respetuosa de las garantías individuales: él expresa en forma cotidiana la política criminal del Poder Ejecutivo, sin embargo la legitimidad de esta política criminal es controlada en particular -en el caso concreto- por los Jueces -Poder Judicial-, debido a que los dictámenes de los fiscales no son decisorios sino sólo requirentes y, en general, por el Poder Legislativo a través del instrumento aquí proyectado -Consejo del Ministerio Público-.



HIGO RODRIGUEZ SAÑUDO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
STA. FE